

Lista de espera para la programación de una intervención quirúrgica

Expediente: I.5.Q/103/23

Santiago de Compostela, 24 de Febrero de 2023

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de Dña. XXX, referente a la lista de espera para la programación de una intervención quirúrgica.

#### ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, expone lo siguiente:

“Lista espera, Servicio Neurocirugía CHUAC.

Paciente con discapacidad ya intervenida dos veces de columna lumbar, con discopatía y nueva hernia discal desde abril de él 2021. Pendiente de cita con anestesista para intervención. Medicada con opiáceos y ansiolíticos desde entonces.

En él último mes han aumentado, la falta de movilidad, imposibilidad para caminar, conducir o llevar una vida autónoma. Las limitaciones motoras determinan un algo grado de dependencia y empeora la clínica para una posible solución quirúrgica”.

La queja fue admitida a trámite y requerimos informe de esa administración sobre las cuestiones promovidas por la interesada. Acusamos recibo de su informe, que fue registrado en esta institución con fecha de 09 de febrero de 2023.

En dicho informe, esencialmente, se indica lo siguiente:

“Revisada la historia clínica de Dña. XXX, confirmamos que la paciente se encuentra en lista de espera de neurocirugía, para artrodesis lumbar, desde el 27 de septiembre de 2022.

La gestión de la lista de espera se lleva a cabo teniendo en cuenta el criterio médico y las prioridades establecidas, trabajando permanentemente en reducir los tiempos de espera para que nuestros pacientes puedan acceder lo antes posible a los servicios prestados en esta área sanitaria.

En el momento actual no podemos darle a la Sra. XXX una alternativa concreta, con todo, aconsejamos que si su situación clínica presentara alguna variación importante, lo ponga en conocimiento de su médico de familia para valoración y actuación en consecuencia.

Informamos también de que Dña. XXX presentó reclamación por el mismo motivo a través del Registro Electrónico de la Xunta de Galicia, el día 13 de diciembre, reclamación que fue contestada por esta subdirección el día 3 de enero de 2023, en los términos expuestos anteriormente“.

### ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de esa administración, resulta conveniente trasladar las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 5.2 de la Lei Galega 12/2013, de 9 de diciembre, de garantías de prestaciones sanitarias el Servizo Galego de Saúde con el objeto de fijar tiempos máximos de acceso a sus prestaciones, establecerá un sistema de clasificación en prioridades basado en aspectos clínicos, funcionales y sociales del paciente, este sistema de prioridades condicionará el tiempo de espera para las diferentes consultas y procedimientos en el ámbito de la salud.

Si la administración no traslada la prioridad asignada por el profesional sanitario, esta institución no puede valorar si el tiempo de espera se adecúa a los tiempos que orientan las listas de espera para las diferentes prioridades.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, del 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese órgano la siguiente **recomendación**:

**“Resulta conveniente que se facilite información sobre la prioridad asignada por los profesionales sanitarios a las intervenciones requeridas”.**

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño  
Valedora do Pobo